

AUTO INTERLOCUTORIO

Radicado No. 700013121002 2018 00074 00
Acumulado 700013121001 2019 00032 00

Sincelejo, veintiocho (28) de enero del año dos mil veintidós (2022).-

Tipo de proceso: SOLICITUD INDIVIDUAL DE FORMALIZACION Y RESTITUCION DE TIERRAS.
Demandantes/Solicitantes/Accionantes: MARÍA DEL CARMEN MUÑOZ CÁRDENAS.
Demandado/Oposición/Accionado:
Predios: EL BONGAL hoy LA CONQUISTA – EL BOLSILLO

Teniendo en cuenta que dentro de la presente solicitud de restitución y formalización de tierras, por reposar la publicación consignada como necesaria por el legislador para cumplir con el fin de la publicidad, se procederá en consecuencia a abrir el proceso a pruebas, conforme a lo establecido en el artículo 90 de la Ley 1448 de 2011.

Lo anterior, pues se encuentra trabada la litis toda vez que el día 17 de febrero pasado, en cumplimiento a lo dispuesto en el inciso 3° del artículo 87 de la Ley 1448 de 2011, se dispuso el nombramiento de un representante judicial de las personas indeterminadas que no actuaron en el proceso, habiéndose recibido contestación del doctor CARLOS ANDRÉS BELTRÁN AGÁMEZ, el 05 de marzo de la misma anualidad. Aunado a ello, la AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS –ANT, en calidad de terceros intervinientes del predio solicitado en restitución,

Además, tras surtirse el traslado de la solicitud a las personas indeterminadas que consideren que deben comparecer al proceso para hacer valer sus derechos legítimos y a quienes se consideren afectados con el proceso de restitución, no se hizo parte persona alguna, y reposa en el expediente la publicación consignada como necesaria por el legislador para cumplir con el fin de la publicidad.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo Civil del Circuito Especializado en Restitución de Tierras de Sincelejo (Sucre),

RESUELVE

1º.- ABRASE A PRUEBAS el presente proceso por el término de treinta (30) días, dentro de los cuales se practicaran las siguientes:

A SOLICITUD DE LA PARTE RECLAMANTE:

PRUEBAS DOCUMENTALES

2º.- Ténganse como pruebas documentales las oportunamente allegadas al proceso por la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas, a las cuales se les dará el valor probatorio que merezcan al momento de fallar.

TESTIMONIOS

3°.- Recíbese declaración jurada de manera virtual a los señores que se relacionan a continuación a fin de que depongan todo cuanto les conste sobre los hechos descritos como fundamento de la presente solicitud; a quienes se les citará a través de la apoderada judicial de la parte reclamante que solicita la prueba.

Para tal efecto señálense la correspondiente fecha:

NOMBRE	FECHA	HORA
PEDRO SEQUEA	17 de febrero de 2022	09:45 a.m.
DEIBIS SEQUEA	17 de febrero de 2022	10:30 a.m.
PEDRO BLANCO	17 de febrero de 2022	11:15 a.m.

Por Secretaría y con apoyo del Servidor Judicial Técnico en Sistemas, establézcase contacto con los señores antes mencionados, a fin coordinar el desarrollo de la audiencia virtual a través del aplicativo utilizado para ello.

Efectuado lo anterior, ofíciase lo pertinente a las partes intervinientes, a fin de suministrar el link correspondiente, para efectos de la conectividad con los mismos.

OFICIOS

4°.- Oficiar a la Secretaría de Planeación de la Alcaldía Municipal de Chalán, Sucre, para que dentro del término de cuarenta y ocho (48) horas contadas a partir del recibo de la respectiva comunicación, a efectos de que en ejercicio de su marco funcional de competencias, determine la vocación del suelo del predio objeto de restitución, con el fin de implementar el respectivo proyecto productivo y verificar la condición actual del mismo y si es posible su restitución.

Expídase el respectivo oficio y anéxese copia del F.M.I. Nos. 342-7365 y 342-37031 de la ORIP de Corozal, Sucre.

INSPECCIÓN JUDICIAL

5°.- Dado que han solicitado la parte solicitante la Inspección Judicial sobre los predios solicitados denominado El Bongal Hoy LA CONQUISTA (FMI 342-7365) y EL BOLSILLO (FMI 342-37031), a efectos de verificar aspectos relacionados con la identificación de los Fondos, uso y explotación del suelo, explotación económica, condiciones ambientales y forestales del área, ubicado en el corregimiento de Sillete en Medio, jurisdicción del Municipio de Chalán, Departamento de Sucre, adicionalmente el Despacho la extenderá oficiosamente para determinar lo siguiente: verificar aspectos relacionados con la detentación material, descripción del predio, descripción de cercas, construcción, vías de acceso, estado actual del predio, mejoras y servicios públicos.

Ahora bien, como también fue solicitada por El Procurador 29 Judicial I para la Restitución de Tierras de Sincelejo, se extiende su objeto a lo narrado en su escrito de solicitud de pruebas¹.

El Despacho atendiendo la problemática de salubridad pública que aqueja la humanidad, considera debe ser practicada de manera virtual, por lo que se proveerá en consecuencia, ordenándose a la parte solicitante que aporte videos de los predios solicitados en restitución, realizando un recorrido completo por los mismos, indicando todos sus límites y descripción general, en aras de suplir la inspección solicitada y que resulta en este momento imposible de practicar.

A SOLICITUD DE LA PROCURADURÍA

6º.- Oficiar a la Brigada de Infantería de Marina No. 1 con sede en el municipio de Corozal, Sucre, al Departamento de Policía de Sucre y a la Fiscalía General de la Nación, para que dentro del término de tres (03) días, contados a partir del recibo de la respectiva comunicación, de conformidad a sus funciones legales y constitucionales, informen de manera detallada sobre los registros (consignados en archivos manuales, magnéticos, audios, videos, fotográficos y demás registros de información que se manejen por parte de la entidad) o antecedentes que presente la solicitante MARÍA DEL CARMEN MUÑOZ CÁRDENAS, incluyendo sus hijos los señores Julio César, Ulises José y Marcos Fidel Barreto Muñoz (Q.E.P.D.); y que se tenga conocimiento dentro de la litis si hicieron parte o fueron integrantes de algún GAOML en el periodo comprendido entre el año 1985 a 2009. En caso afirmativo precisar que actividades o funciones desempeñaban en los mismos y relacionar las acciones judiciales que se desarrollaron frente a estos hechos.

7º.-Oficiar a la Fiscalía General de la Nación, al Departamento de Policía de Sucre y Personería Municipal de Chalán, Sucre, para que dentro del término de tres (03) días, contados a partir del recibo de la respectiva comunicación, de conformidad a sus funciones legales y constitucionales, informen de manera detallada sobre los registros (consignados en archivos manuales, magnéticos, audios, videos, fotográficos y demás registros de información que se manejen por parte de la entidad) de amenazas, extorsiones y demás hechos victimizantes denunciados por la solicitante MARÍA DEL CARMEN MUÑOZ CÁRDENAS, indicando las circunstancias de tiempo, modo y lugar incluyendo los actores armados a los que se les atribuyen dichos hechos violentos.

INTERROGATORIO DE PARTE

8º.-Practíquese Interrogatorio de Parte de manera virtual a la solicitante señora MARÍA DEL CARMEN MUÑOZ CÁRDENAS, identificada con la cédula de ciudadanía No. 22.898.537, a quien le será formulado verbalmente o en sobre cerrado por el procurador 29 judicial I para la restitución de Tierras de Sincelejo, en relación a los hechos allegados y podrá ser citado por la apoderada de la parte reclamante y/o en el Barrio Villa Madi en la calle 41 No. 14 E-36 celular: 3114244130-3126116535, Sucre. Para tal efecto señálese la correspondiente fecha:

¹ Folio 356 (reverso) del C.O. No. 2.

NOMBRE	FECHA DE LA DILIGENCIA	HORA
María del Carmen Muñoz Cárdenas	17 de febrero de 2022	09:00 a.m.

Por Secretaría y con apoyo del Servidor Judicial Técnico en Sistemas, establézcase contacto con la señora antes mencionada, a fin coordinar el desarrollo de la audiencia virtual a través del aplicativo utilizado para ello.

Efectuado lo anterior, ofíciase lo pertinente a las partes intervinientes, a fin de suministrar el link correspondiente, para efectos de la conectividad con los mismos.

DE OFICIO

9º.- Oficiar a la Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas, para que dentro del término de cinco (05) días contadas a partir del recibo de la respectiva comunicación, informe si la solicitante señora MARÍA DEL CARMEN MUÑOZ CÁRDENAS, identificada con la cédula de ciudadanía No. 22.898.537, y su respectivo núcleo familiar se encuentran incluidos en el Registro Único de Víctimas –RUV, en caso afirmativo allegar las declaraciones que dieron lugar a la inclusión en el mismo.

10º.- Oficiar a la Unidad Administrativa Especial Para La Atención y Reparación Integral a las Víctimas, para que dentro del término de cuarenta y ocho (48) horas contadas a partir del recibo de la comunicación, se sirva designar a un profesional especializado – Trabajador Social, a quien se le otorgará a partir de la designación, el término de quince (15) días, a fin de que se realice o actualice el informe de caracterización socio-económico y socio-familiar completo a la solicitante señora MARÍA DEL CARMEN MUÑOZ CÁRDENAS, identificada con la cédula de ciudadanía No. 22.898.537, y su respectivo núcleo familiar, que incluya análisis de vulnerabilidad, fuente y monto de los ingresos mensuales, para demostrar el verdadero estado de indefensión y/o vulnerabilidad de los intervinientes en este proceso, extendiéndola oficiosamente el Despacho, indicando los ingresos y egresos económicos, precisando su procedencia, acceso a los servicios públicos esenciales de vivienda, educación y vinculación al sistema de salud. Así mismo, se deberá indicar a que programas del estado se encuentra vinculado.

Lo anterior, teniendo en cuenta que la mentada entidad tiene a su disposición el personal idóneo para la práctica de dicha prueba, y en virtud del principio de colaboración armónica previsto en el artículo 26 de la Ley 1448 de 2011.

PRUEBA PERICIAL ESPECIALIZADA

11º.-Decrétese la práctica de la prueba pericial especializada, esto es, peritazgo social y/o caracterización a la solicitante señora MARÍA DEL CARMEN MUÑOZ CÁRDENAS, identificada con la cédula de ciudadanía No. 22.898.537, y su respectivo núcleo familiar. El informe correspondiente, deberá indicar el ciclo familiar, los ingresos y egresos económicos con precisión de su procedencia, acceso a los servicios públicos esenciales de vivienda, educación, indicar que programa del estado se encuentra vinculado un estudio social,

realizado utilizando las técnicas que se consideren convenientes, para evaluar las condiciones socio – familiares y socio – económicas, deberá incluir análisis de vulnerabilidad, fuente de monto de ingresos mensuales, para demostrar el verdadero estado de indefensión y/o vulnerabilidad de los intervinientes en éste proceso y demás contener aspectos a tener en cuenta en un peritazgo social.

Para tal fin, OFICIESE a la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Territorial Bolívar – Oficina Sincelejo, a través de su director, para que dentro del término de cuarenta y ocho (48) horas contadas a partir del recibo de la comunicación, se sirva designar a un profesional especializado – Trabajador Social, a quien se le otorgará a partir de la designación, el término de cinco (5) días, para que rinda el respectivo informe social.

Lo anterior, teniendo en cuenta que la mentada entidad tiene a su disposición el personal idóneo para la práctica de dicha prueba, y en virtud del principio de colaboración armónica previsto en el artículo 26 de la Ley 1448 de 2011.

OFICIOS

12º.- Oficiese a la Dirección para la Acción Integral contra Minas Antipersonal, Bogotá D.C., a fin de que se sirvan informar dentro del término de cinco (5) días contados a partir del recibo de la comunicación, si el predio denominado El Bongal Hoy LA CONQUISTA (FMI 342-7365) ubicado en el corregimiento de Sillete en Medio, jurisdicción del Municipio de Chalán, Departamento de Sucre, se encuentra en zona minada y, en caso positivo, se envíen técnicos adiestrados en detección, limpieza y destrucción de minas terrestres o minas antipersonal, a efectos de limpiar las áreas del predio antes mencionado, para la protección y seguridad física de los servidores del Juzgado que se desplazaran para dicho sitio, para efectos de llevar a cabo una inspección judicial sobre los predios solicitados en restitución. El oficio correspondiente, además de remitirse a accioncontraminas@presidencia.gov.co, también deberá ser remitido a los siguientes e-mails: cdeshu@armada.mil.co y aedim@armada.mil.co.

Expídase el respectivo oficio e inclúyanse los cuadros de identificación de los predios reclamados y georreferenciación descritos en la demanda por la UAEGRTD.

13º.- Oficiar a la Alcaldía del Municipio de Chalán, Sucre, para que dentro del término de cuarenta y ocho (48) horas contadas a partir del recibo de la respectiva comunicación, informe si existen pasivos asociados al predio objeto de restitución denominado El Bongal Hoy LA CONQUISTA (FMI 342-7365) y EL BOLSILLO (FMI 342-37031, ubicados en el corregimiento de Sillete en Medio, jurisdicción del Municipio de Chalán, Departamento de Sucre.

Expídase el respectivo oficio, identificando el predio de acuerdo a lo indicado en el introito y anexándose copias de los informes técnicos prediales aportados por la UAEGRTD.

14º.-Oficiar al Batallón de Infantería de Marina No. 14 con sede en el municipio de Corozal, Sucre, para que dentro del término de tres (03) días, contados a partir del recibo de la respectiva comunicación, informe a éste Despacho, sobre la presencia o no de campamentos de grupos armados ilegales en el corregimiento de Sillete en Medio, jurisdicción del Municipio de Chalán, Departamento de Sucre, entre el período comprendido 1994 a 2002.

15º.-Oficiése a la Inspección de Policía Municipal de Chalán, Sucre, para que dentro del término de dos (02) días, contados a partir del recibo de la respectivo comunicación, para que indique las circunstancias de violencia que padeció esa municipalidad y específicamente el corregimiento de Sillete en Medio, durante los años 1998 a 2005, así como, el registro de denuncias presentadas en esas anualidades, referentes a las conductas punibles de homicidio, secuestro, extorsión, desplazamiento forzado, desaparición forzada y demás conductas que atenten contra las normas internacionales de los derechos humanos.

16º.-Oficiése a la Directora del Observatorio del Programa Presidencial de Derechos Humanos y Derecho Internacional Humanitario de la Vicepresidencia de la República, para que en el término de cuarenta y ocho (48) horas siguientes al recibo de la respectiva comunicación, informe sobre el contexto de violencia que afectó el corregimiento de Sillete en Medio, jurisdicción del municipio de Chalán, (Sucre), y sus veredas colindantes entre el lapso de tiempo comprendido entre los años 1998 a 2005, conforme a los hechos violentos descritos en la línea de tiempo construida por la UAEGRTD en la demanda.

Expídase el oficio respectivo y anéxese copia del escrito de demanda.

17º.- Oficiar a la Fiscalía General de la Nación, para que en el término de cuarenta y ocho (48) horas contadas a partir del recibo de la respectiva comunicación, rinda un informe detallado de los procesos penales que cursan o cursaron por violaciones a los Derechos Humanos, ocurridos en el Corregimiento de Sillete en Medio, Municipio de Chalán, Sucre, desde el año 1998 a 2005, cometidos por grupos al margen de la ley, sean estructuras paramilitares armadas ilegales o guerrilla, en especial lo relacionado a desplazamiento forzado, despojos de tierras, homicidios, desapariciones forzadas y agresiones sexuales, indicando número de radicado y despacho que lo adelanta.

18º.-Oficiése a la Defensoría del Pueblo de Sucre, para que dentro del término de tres (03) días contados a partir del recibo de la comunicación, remita con destino a la presente actuación los siguientes informes:

- ✓ De riesgo No. 034-05 de fecha agosto 04 de 2005.
- ✓ De la Defensoría Delegada para la evaluación del riesgo de la población civil como consecuencia del conflicto armado emanado de la Defensoría del Pueblo – Sistema de alertas tempranas SAT.
- ✓ Las razones por las cuales después del año 2007, no se continuaron con las notas de seguimiento al informe de riesgo No. 034-5 de fecha agosto 04 de 2005.

19º.- Oficiese a la Alcaldía del Municipio de Chalán, Sucre, para que dentro del término de cuarenta y ocho horas (48) horas contadas a partir del recibo de la comunicación, informe a éste Despacho Judicial, si existen pasivos asociados al predio denominado denominado El Bongal Hoy LA CONQUISTA (FMI 342-7365) y EL BOLSILLO (FMI 342-37031, ubicados en el corregimiento de Sillete en Medio, jurisdicción del Municipio de Chalán, Departamento de Sucre. Expídase el respectivo oficio, identificando el predio de acuerdo a lo indicado en el introito.

20º.-A través de la Secretaría, CONSÚLTESE en la base de datos de la Policía Nacional sobre los antecedentes penales de los señores que se relacionan a continuación:

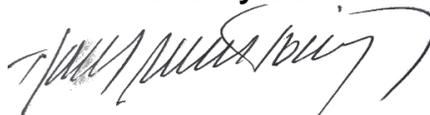
NOMBRE	CEDULA DE CIUDADANÍA
MARÍA DEL CARMEN MUÑOZ CÁRDENAS	22.898.537

21º.- Adviértase a todas las entidades, el deber de atender lo normado en el artículo 26, 76 inciso 8º y 96 de la ley 1448 de 2011, que conminan a la colaboración armónica y articulada, para el cumplimiento y fines de esta ley.- Oficiese en tal sentido.-

22º.- Por secretaría líbrense los oficios y citaciones correspondientes.

23º.-Comuníquese esta decisión a las entidades respectivas por el medio más expedito.

NOTIFÍQUESE y CUMPLASE



**JOSE DAVID SANTODOMINGO CONTRERAS
JUEZ**

JDSC/VMI

Firmado Por:

Jose David Santodomingo Contreras
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 002 De Restitución De Tierras
Sincelejo - Sucre

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **983dd26a0460487b7b0e20b79644c8a8a87059d314d4be971c1dca358947f42f**

Documento generado en 28/01/2022 02:59:00 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>